



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES**  
**Exp. 2007/1/1860**

Montevideo, 13 de marzo de 2008.-

**RESOLUCIÓN 109 ACTA 008**

**VISTO:** las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Construcciones e Instalaciones Electromecánicas S.A. (C.I.E.M.S.A.)

**RESULTANDO:** que por Resolución de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 0150/DFR/06 de 16 de febrero de 2006 se le autorizó la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional y se le asignó el canal radioeléctrico de funcionamiento.

**CONSIDERANDO: I)** que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes a los meses de setiembre y octubre 2007, Raycom S.A. declaró a C.I.E.M.S.A. como adquirente de determinados equipos.

**II)** que de la tramitación de estos obrados ha surgido que C.I.E.M.S.A. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida el Departamento de Frecuencias Radioeléctricas propuso la imposición de una observación.

**III)** que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de C.I.E.M.S.A., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones, contemplando la regularización de ubicación de la estación base del sistema y la baja de la frecuencia radioeléctrica 465,225 MHz lo cual fuera solicitado por la interesada en noviembre de 2007.

**ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-**Imponer una observación a C.I.E.M.S.A. por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a C.I.E.M.S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en el territorio nacional.
- 3.-**Confirmar la asignación a C.I.E.M.S.A. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Carácter</b>	<b>Tipo de servicio</b>	<b>Área</b>
151.200	Exclusiva	Móvil Terrestre	Nacional

**4.-**Liberar a partir del 30 de setiembre de 2007 la frecuencia radieléctrica 465,225 MHz que fuera asignada a C.I.E.M.S.A.

**5.-**Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a C.I.E.M.S.A. queda conformado a partir de setiembre del 2007 de la siguiente manera:

<b>Frecuencia (MHz.)</b>	<b>Operativa</b>	<b>Cantidad estaciones bases</b>	<b>Ubicación de la estación base</b>	<b>Cantidad de estaciones móviles</b>
151.200	Transmisión de estaciones base y móviles	1 (una)	Ruta 5 – Próximo al Cerro Arbolito <sup>5ª</sup> . Sección Judicial Tacuarembó	13 (trece)

**6.-**Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

**7.-**Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

**8.-**A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.